



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN Nº 10510 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 3979-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : FELICITA SOLEDAD ARAOZ GARCIA
ENTIDAD : MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución Nº 02807-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 9 de mayo de 2012, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 19 de diciembre de 2012

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 357-98-ED, del 17 de junio de 1998, emitida por la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación se autorizó el abono de S/. 109,38 (Ciento nueve y 38/100 Nuevos Soles) en favor de la señora FELICITA SOLEDAD ARAOZ GARCIA, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado.
2. Mediante Resolución Directoral Nº 1091-2003-ED, del 18 de junio de 2003, emitida por la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación se autorizó el abono de S/. 164,07 (Ciento sesenta y cuatro y 07/100 Nuevos Soles) en favor de la impugnante, por concepto de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado.
3. El 24 de enero de 2012, la impugnante solicitó el pago de la asignación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios calculados sobre la base de la remuneración total que percibe.
4. Mediante Oficio Nº 0600-2012-ME/SG-OGA-UPER, se desestimó la solicitud efectuada por la impugnante sobre pago de las asignaciones por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios por considerar que las Resoluciones Directorales Nº 357-98-ED y 1091-2003-ED eran actos firmes.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

5. El 17 de febrero de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 0600-2012-ME/SG-OGA-UPER, alegando que las asignaciones por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios se calculan sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
6. Mediante Resolución N° 02807-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 9 de mayo de 2012, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad del Oficio N° 0600-2012-ME/SG-OGA-UPER, por objeto o contenido contrario al ordenamiento jurídico y dio por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la impugnante como, consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
7. Con fecha 3 de julio de 2012, la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación indicó que la Resolución N° 02807-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala no declaró fundado el recurso de apelación de la impugnante ni dispuso el pago de las asignaciones por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios a su favor, al haber señalado que el pago se efectuase “de corresponderle”.

ANÁLISIS

5. El artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 02807-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala fue notificada a la entidad el 21 de mayo de 2012; por lo que el plazo para la presentación de una solicitud de aclaración de dicha resolución, así como para ejercer de oficio tal facultad por parte del Tribunal, venció el 11 de junio de 2012.

¹ “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo (...).”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

7. En virtud de lo cual, deviene en improcedente la solicitud de aclaración de la Resolución N° 02807-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

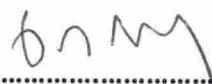
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 02807-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 9 de mayo de 2012.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora FELICITA SOLEDAD ARAOZ GARCIA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL



GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE



DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL